

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lic. José Antonio De La Vega Asmitia
Secretario de Gobierno

Villahermosa, Tabasco, 24 de abril de 2024
Oficio de No. SG/0323/2024

Dip. Isabel Yazmín Orueta Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.



Estimada Presidenta:

Por instrucciones del C. Gobernador del Estado, Carlos Manuel Merino Campos, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 30 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y para los efectos constitucionales correspondientes, envío a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

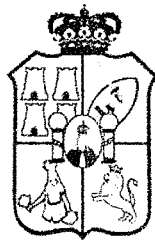
Dicha iniciativa, que el propio Gobernador del Estado propone a esa Soberanía por el digno conducto de Usted, para su atención y trámite legislativo conforme a derecho.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

C.c.p. C. Carlos Manuel Merino Campos. - Gobernador del Estado de Tabasco. En atención a sus instrucciones y para su superior conocimiento.
Dra. Karla Cantoral Domínguez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos. - Para su conocimiento.
Archivo y Minutario

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab."
Av. Gregorio Méndez Magaña s/n esq. Venustiano Carranza, Colonia Centro, C.P. 86000
Villahermosa, Tabasco, México., Tel. (993) 3383000 Ext. 4179



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 24 de abril de 2024

**Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta
Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.**

En mi carácter de Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, teniendo como finalidad procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, así como el incremento en la eficiencia de las instituciones para la creación y aplicación de dichas normas, trámites y servicios.

El 5 de febrero de 2017, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; entre

¹ Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,

ellas se encuentra la adición de un último párrafo al artículo 25 y la fracción XXIX – Y al artículo 73, en las cuales se establecen los principios rectores de la Política de Mejora Regulatoria y la obligatoriedad para todos los órdenes de gobierno de implementar esta política pública. De igual manera el transitorio sexto de la Reforma Constitucional, establece los parámetros que la Ley general en materia de mejora regulatoria debe considerar al momento de ser expedida por el Congreso de la Unión.

Es así como la norma constitucional mandata la creación de un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales para que mediante el uso de tecnologías de la información propicie certeza jurídica en la aplicación de las leyes y normas generales, tales bases y principios a los que deberán sujetarse las órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias se encuentran reguladas en la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del 2018.

Asimismo el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la organización del Estado bajo un Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competencia, permanencia y equidad al crecimiento económico; en cumplimiento a ello se presenta el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019 – 2024 , documento en que el Gobierno de México articula los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender los problemas prioritarios que aquejan a los ciudadanos e impulsar el desarrollo nacional.

En el Orden de Gobierno Estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el párrafo segundo del artículo 76, establece:

Artículo 76. ...

El Estado Planeará, Conducirá, Coordinará y Orientará la Actividad Económica Estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las Actividades que demande el interés General, en el marco de las Libertades Otorgadas por la Ley. De igual modo, velará por el cumplimiento del principio de estabilidad de las finanzas públicas de la entidad, a fin de coadyuvar a la generación de condiciones

favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

(...)

Derivado de la disposición Constitucional citada, nace el Plan Estatal de Desarrollo (PLED 2019 – 2024)², como resultado de la participación democrática de la sociedad, que permite orientar el gasto público, mediante una planeación estratégica que determina las prioridades, programas y proyectos para alcanzar el objetivo principal de toda gestión gubernamental, que es el bienestar del pueblo.

Cabe mencionar que el Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024, coloca a la Mejora Regulatoria como un medio para facilitar y propiciar el desarrollo económico en el Estado, ya que mediante las herramientas establecidas en la ley, se generará la simplificación de los trámites y servicios, se cuidará que los proyectos regulatorios que se pretendan emitir sean claros, eficientes y que sean la mejor alternativa para resolver la problemática presentada, pero sobre todo, que reduzcan el costo económico-social y la carga regulatoria a los ciudadanos y empresarios. Es importante mencionar que con fecha 18 de mayo de 2019 se publicó en el Suplemento J, al Periódico Oficial del Estado edición 8003 la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, con la finalidad de cumplir con los objetivos y bases de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Es por tales motivos que la presente iniciativa con proyecto de Decreto, considera necesario introducir una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de elevar la política de mejora regulatoria a la condición de obligación constitucional, con lo cual se da cumplimiento al eje Transversal 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, que establece en su objetivo 5.5.3.1. Mejorar el marco regulatorio en las Administración Pública Estatal para contribuir al desarrollo del estado. Asimismo establece como estrategia, 5.5.3.1.1. Impulsar las reformas al marco jurídico estatal a favor de la mejora regulatoria, en Coordinación con el gobierno federal y los municipios. Y prevé como línea de acción 5.5.3.1.1.1. Elevar a rango constitucional la política de mejora regulatoria para lograr un mejor impacto en la Administración Pública Estatal y beneficiar a los usuarios de los trámites y servicios.

² Véase. https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/PLED%202019-2024.pdf

En este punto es importante destacar el alcance de esta reforma a la Constitución del Estado, ya que no solo busca alinear nuestra Constitución a la norma suprema nacional como una mera repetición del texto, sino, estatuir a los Sujetos Obligados de los órdenes de gobierno estatal y municipal, a los poderes Legislativos y Judicial, así como a los órganos autónomos constitucionales de implementar la mejora regulatoria en la expedición de las regulaciones, la simplificación de sus trámites y servicios, mejorar sus procesos y otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y empresarios.

Además los Sujetos Obligados deberán implementar esta política pública privilegiando los principios: de mayores beneficios que costos, seguridad jurídica, focalización de objetivos claros y bien definidos, coherencia y armonización de las disposiciones, simplificación, mejora y no duplicidad de regulaciones, trámites y servicios, accesibilidad tecnológica, transparencia y rendición de cuentas, fomento a la competitividad y empleo, competencia económica y funcionamiento eficiente de los mercados.

Con base en lo anterior, se hace necesario incluir en el texto constitucional estatal la política de mejora regulatoria como obligatoria para el Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras para brindar y atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía tabasqueña en todos aquellos trámites y servicios que requieren y que son prestados por el Estado, con el objetivo de obtener mayores beneficios al optimizar los recursos disponibles para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas y de desarrollo humano.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeado su desarrollo económico y social.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para quedar como sigue:

artículo, todas las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la legislación en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

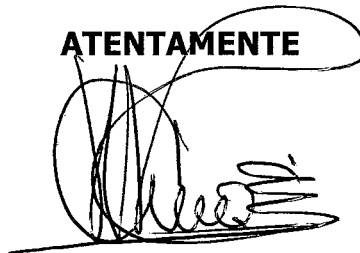
SEGUNDO. En un plazo de 180 días naturales contados a partir de que la presente reforma cobre vigencia, deberán expedirse las reformas conducentes a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para que se prevea en la estructura y como dependencia de la Administración Pública Municipal a la Coordinación de Mejora Regulatoria que dependerá directamente del despacho de la presidencia.

La definición de la estructura interna de la Coordinación de Mejora Regulatoria, se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada ayuntamiento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**